

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00057-00
Accionante : NOHORA MARCELA MURCIA CORTES en calidad
de agente oficiosa de ROSA CORTES DE MURCIA
Accionado : NUEVA EPS
Asunto : OBEDEZCASE Y CUMPLASE CONFIRMA; INFORMA A
LA PARTE DEMANDANTE

DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 29 de marzo de 2022, se impuso sanción por desacato a tutela, así:

“PRIMERO: SANCIONAR a la GERENTE REGIONAL ENCARGADO de la NUEVA E.P.S., doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036, con multa de tres (3) SMMLV, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 04 de marzo de 2022, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

SEGUNDO: SANCIONAR al VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147, con multa de tres (3) SMMLV, por no haber desplegado las acciones necesarias, en su calidad de superior, para que se diera cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 04 de marzo de 2022, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.”

2. Con auto del 04 de abril de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, M.P. Dr. Javier Tobo Rodríguez, en sede de consulta, **confirmó** el auto del 29 de marzo de 2022, por el cual se impuso sanción por desacato a tutela.
3. Con memorial del 26 de abril de 2022, la NUEVA EPS solicita se le entregue copia del auto del 04 de abril de 2022, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, M.P. Dr. Javier Tobo Rodríguez, por el cual se resolvió la consulta.
4. Con memorial del 26 de abril de 2022, la agente oficiosa informa que la NUEVA EPS no ha cumplido con la totalidad de lo ordenado en el fallo de tutela e indica que la entidad continúa con la negociación de la vinculación de la señora Rosa Cortes de Murcia al plan domiciliario.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, dado que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, M.P. Dr. Javier Tobo Rodríguez, en sede de consulta, **confirmó** el auto del 29 de marzo de 2022, por el cual se impuso sanción por desacato a tutela, mediante este proveído se ordenara obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, para lo cual la Secretaría del Despacho deberá realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades correspondientes.

En segundo lugar, en cuanto a la solicitud de la NUEVA EPS de que se le entregue copia de la providencia que resolvió la consulta, se ordenará a la Secretaría del Despacho enviar el link del expediente digital en el que reposa la información solicitada y las demás piezas procesales que hacen parte del trámite de desacato, para lo de su competencia y el pronto cumplimiento de la orden de tutela, sin perjuicio de la sanción confirmada.

Finalmente, en lo que se refiere a la solicitud de la agente oficiosa, es necesario recordarle a la señora Nohora Marcela Murcia Cortes, que mediante la sentencia proferida por este Despacho el 04 de marzo de 2022, la cual está en firme, se amparó el derecho fundamental a la salud de la señora Rosa Cortes de Murcia, únicamente en lo relacionado con la asignación de las citas médicas de: medicina interna, medicina del dolor, otorrinolaringología, ortopedia, oftalmología, neurología, consulta externa de cuidados paliativos y oncología.

Asimismo, se ordenó a la NUEVA EPS autorizar remisiones a otros especialistas, tratamiento, exámenes médicos y de laboratorio y entrega de medicamentos que los médicos tratantes ordenen en las referidas consultas.

Sin embargo, no se ordenó la inclusión de la señora Rosa Cortes de Murcia en el programa de atención domiciliaria, como quiera que la Corte Constitucional ha sido enfática al aclarar que dicha modalidad requiere ser ordenada por médico tratante y como en el expediente no apareció dicha orden, este Despacho no puede sobrepasar lo autorizado jurisprudencialmente¹, dicha disposición solo será posible en caso de que lo ordene el médico tratante con el que se ordenó atención médica, tal como fue explicado en la sentencia.

En consecuencia, sí, y únicamente sí, el médico tratante ordena la inclusión en el programa de atención domiciliaria, la NUEVA EPS estará en la obligación de prestar el mencionado servicio, de lo contrario, no se configura desacato sobre dicha solicitud.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, M.P. Dr. Javier Tobo Rodríguez, que en providencia 04 de abril de 2022, **confirmó** el auto del 29 de marzo de 2022, por el cual se impuso sanción por desacato a tutela.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el link del expediente digital a la NUEVA EPS, para dar trámite a la solicitud del 26 de abril de 2022.

TERCERO: SE INFORMA A LA PARTE ACCIONANTE que en el proceso de la referencia no se ordenó la inclusión en el programa de atención domiciliaria como quiera que la Corte Constitucional ha sido enfática al aclarar que dicha modalidad requiere

¹ a atención domiciliaria es una “modalidad de prestación de servicios de salud extra hospitalaria que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de salud y la participación de la familia” y se encuentra contemplada en la última actualización del Plan de Beneficios en Salud (PBS como un servicio que debe ser garantizado con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC. Es así como éste servicio médico asistencial; hace referencia a la prestación directa de un servicio por una tercera persona. Bajo ese entendido, entonces, no se puede ordenar a una EPS autorizarlo directamente, pues por su naturaleza debe ser el médico tratante quien determine de qué forma y bajo qué condiciones de calidad deben ser suministrados, atendiendo a la disponibilidad de los profesionales encargados. (Sentencia T-435 de 2019)

ser ordenada por médico tratante y como en el expediente no apareció dicha orden, este Despacho no puede sobrepasar lo autorizado jurisprudencialmente², dicha disposición solo será posible en caso de que lo ordene el médico tratante con el que se ordenó atención médica, tal como fue explicado en la sentencia.

En consecuencia, sí, y únicamente sí, el médico tratante ordena la inclusión en el programa de atención domiciliaria, la NUEVA EPS estará en la obligación de prestar el mencionado servicio.

CUARTO: En firme esta providencia, **POR SECRETARÍA, DAR CUMPLIMIENTO**, a los ordenado en el numeral sexto del auto del 29 de marzo de 2022, por el cual se sancionó por desacato

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

² La atención domiciliaria es una “modalidad de prestación de servicios de salud extra hospitalaria que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de salud y la participación de la familia” y se encuentra contemplada en la última actualización del Plan de Beneficios en Salud (PBS como un servicio que debe ser garantizado con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC. Es así como éste servicio médico asistencial; hace referencia a la prestación directa de un servicio por una tercera persona. Bajo ese entendido, entonces, no se puede ordenar a una EPS autorizarlo directamente, pues por su naturaleza debe ser el médico tratante quien determine de qué forma y bajo qué condiciones de calidad deben ser suministrados, atendiendo a la disponibilidad de los profesionales encargados. (Sentencia T-435 de 2019)

³ Parte demandante: correo.marcelamurcia.69@gmail.com

Parte demandada: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co